

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La ampliación, modificación o traslado de instalaciones industriales y la fabricación de nuevos productos necesitará la previa autorización del Ministerio de Industria y Energía.

Segunda.—Para la financiación de las medidas del Plan de Reconversión del sector fabricante de equipo eléctrico para la industria de automoción, consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto, se establecen los siguientes recursos públicos para el año mil novecientos ochenta y uno:

	Millones de pesetas
— Subvenciones a través del Ministerio de Industria y Energía	400
— Crédito oficial	600
— Avals Entidades oficiales de crédito.	2.100

Las previsiones para los ejercicios mil novecientos ochenta y dos y siguientes de vigencia del Plan se establecerán por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, condicionado a lo que se establezca en las respectivas Leyes de Presupuestos en los aspectos que corresponde a dichas Leyes.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

27600

REAL DECRETO 2794/1981, de 13 de noviembre, sobre integración en la Escala de Auxiliares Técnicos del IRYDA de los funcionarios pertenecientes a la Escala de Planimetradores de dicho Organismo.

El Consejo de Ministros, por acuerdo de doce de enero de mil novecientos setenta y siete, creó en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la Escala de Auxiliares Técnicos con quinientas sesenta y ocho plazas, con destino a integrar en ella a los funcionarios pertenecientes a la Escala de Planimetradores, que el referido acuerdo declaró a extinguir ordenando que las dotaciones para las plazas de la nueva Escala creada una vez haya sido ultimado el procedimiento administrativo establecido para asignarles nivel y coeficiente, se irá produciendo a medida que se amorticen las plazas de la Escala de Planimetradores a extinguir, cualquiera que sea la causa de tal amortización, y todo ello en consideración a que las necesidades actuales del Organismo y el perfeccionamiento de las técnicas aconsejan la creación de una Escala de nivel superior.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de seis de julio de mil novecientos setenta y siete, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo siete del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, se clasificó a la nueva Escala de Auxiliares Técnicos del IRYDA asignándole el nivel C, y el Real Decreto dos mil setecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, fija a dicha Escala el coeficiente multiplicador dos coma tres. Ultimado pues el procedimiento establecido en el artículo siete del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, y el artículo tres, tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, para asignar nivel y coeficientes a tal Escala, procede la integración en la misma de los funcionarios adscritos a la Escala de Planimetradores declarada a extinguir, produciendo automáticamente la dotación económica de las plazas de la Escala de Auxiliares Técnicos y la amortización de las plazas de la Escala de Planimetradores correspondientes a los funcionarios que en ella se integran.

Cumplidos los trámites que preceptúa el artículo dos, dos, del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y del Consejo de Estado, el Gobierno estima conveniente prestar su aprobación al presente Real Decreto.

En su virtud a iniciativa del Ministerio de Agricultura y Pesca y a propuesta de la Presidencia del Gobierno, con informes previos del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal, y de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Creada la correspondiente plantilla presupuestaria, para el ingreso en la Escala de Auxiliares Técnicos del IRYDA, será necesario estar en posesión del título de Bachiller Superior u otro equivalente, según establezca el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—Las funciones a desempeñar por los componentes de la Escala de Auxiliares Técnicos serán las siguientes:

Auxiliar al Ingeniero Superior o Ingeniero Técnico, en su caso, en las operaciones materiales de proyectos de obras, así como de preparación de bases de concentración y redacción de proyectos y acuerdos; Auxiliar al Letrado en las operaciones materiales de investigación de propiedad y confección de títulos; realización de cálculos aritméticos; utilización de máquinas calculadoras y de planímetros; medición de superficies; auxiliar en los replanteos; croquisaciones sobre fotografía, así como los trabajos mecanográficos administrativos que en relación con el desempeño de sus funciones propias se les encomienden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan integrados en la Escala de Auxiliares Técnicos del IRYDA los funcionarios de carrera de la Escala de Planimetradores, computándose su antigüedad a todos los efectos desde la fecha de su toma de posesión como tales funcionarios de carrera en la Escala de Planimetradores o, en su caso, en la de Calculadores Mecanográficos del extinguido Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Los funcionarios de empleo interinos y personal contratado de la Escala a extinguir de Planimetradores podrán concurrir a las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Auxiliares Técnicos del IRYDA en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y siete, y en la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiocho de diciembre.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar cuantas Ordenes sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

27601

CANJE de Notas, constitutivo de Acuerdo, entre España y Australia de 14 de abril y 17 de febrero de 1981, relativo a la afiliación del personal no diplomático al servicio de la Embajada de Australia en Madrid, firmado en Madrid.

Ministerio de Asuntos Exteriores.

Señor Embajador:

Me complace en acusar recibo de su Nota firmada, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Ministro:

Tengo el honor de informarle que estoy autorizado por mi Gobierno para formalizar un acuerdo con V. E. que haga posible la afiliación a la Seguridad Social española del personal no funcionario de carrera al servicio de mi Embajada en Madrid con sujeción a las siguientes normas:

A) La afiliación deberá comprender la totalidad del personal contratado al servicio de la Embajada y Oficinas Consulares.

B) Los efectos de la afiliación serán retrotraídos a 1 de agosto de 1975, en el caso del personal que estuviera al servicio de la Misión diplomática en esa fecha, o la fecha de iniciación de cada una de las relaciones laborales, si esta fecha fuera posterior.

C) En uso de las previsiones contenidas en la Resolución de 8 de marzo de 1965, las liquidaciones correspondientes a periodos cuya retroactividad se autoriza, quedan exceptuadas de todo recargo por demora.

D) La cobertura de accidentes de trabajo se efectuará necesariamente en la Mutualidad Laboral que corresponda por razón de la actividad del o de los empleados afectados.

E) La Misión diplomática será considerada como Empresa a los efectos de Seguridad Social, siéndole en consecuencia aplicable la normativa general y específica de Seguridad Social.

F) La indicada afiliación será en régimen de reciprocidad en favor del personal contratado al servicio de la Embajada y las Oficinas Consulares de España en Australia.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable al Gobierno de España, tengo el honor de sugerir que esta carta y la respuesta de V. E. al efecto, constituyan acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos en este asunto, que surtirá efecto a partir de esta fecha.»